

GOBIERNO DE CÓRDOBA



Ministerio de Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, CONTROL,
VALIDACIÓN Y SANCIONATORIO**

**"Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de
Córdoba" Ley 10.649**

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

1.1.- El Registro de Beneficiarios del Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (en adelante, RECOR), creado por el artículo 3° de la Ley 10.649, funcionará en el ámbito de la Dirección de Jurisdicción de Economías del Conocimiento (en adelante DIRECCIÓN), dependiente de la Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología (en adelante, la "SECRETARÍA").

Todas las presentaciones y notificaciones en el marco del Régimen Provincial y del RECOR serán desarrolladas íntegramente por canales digitales, a través de la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CIDI) creada y reglada por el Decreto Provincial N° 1280/14 y sus normas modificatorias y complementarias.

En el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial 10.618, los procedimientos disponibles en formato digital serán publicitados en el Portal Único de Trámites del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Todo solicitante deberá completar la información y documentación requerida a través del formulario de inscripción del RECOR.

Cualquier presentación ante el RECOR implica la plena conformidad y conocimiento del sujeto con la totalidad de la normativa aplicable al Régimen Provincial. Toda presentación

000002

de documentación o declaración de datos, digital o digitalizada, realizada ante la Autoridad de Aplicación a través de CIDI tendrá por parte de éste el carácter de declaración jurada a todos los efectos legales y tendrán idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales, presumiéndose cierto, íntegro y auténtico su contenido mientras no se pruebe lo contrario, en los términos del inc. d) del artículo 13 ter de la ley 5.350 (T.O. LEY 6.658). En caso que se comprobara la falsedad de los datos, información y/o documentación aportada por los sujetos inscriptos o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

Se establece la obligación por parte de quien proporcione la documentación, de mantener y custodiar la misma en soporte papel todo el tiempo que revista el carácter de beneficiario del Régimen Provincial. En cualquier momento, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al solicitante o beneficiario la presentación de la documentación original y cualquier otra documentación o información que estime necesaria, a los efectos de verificar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable al Régimen Provincial.

1.2.- Procedimiento: La DIRECCIÓN examinará la información y documentación remitida para la inscripción al RECOR. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente, emitirá el respectivo informe con su recomendación sobre la procedencia de la petición de inscripción en el RECOR, elevándose las actuaciones a la SECRETARÍA a sus efectos.

En el caso que constatare que el solicitante no cumple con los requisitos determinados por la normativa vigente, se emplazará al mismo a los fines de que lo subsane o complete en el plazo máximo de cinco (5) días. Transcurrido el mismo sin que lo hubiera cumplimentado, le será rechazado comunicándose los motivos. El rechazo del trámite, no obstará al inicio de un nuevo pedido de inscripción por parte del solicitante.

000002

GOBIERNO DE CÓRDOBA



Ministerio de Ciencia
y Tecnología

1.3.- La SECRETARÍA aprobará la solicitud de inscripción en el RECOR mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTROL, VALIDACIÓN Y BAJA

2.1. – Procedimiento de Control: Los procedimientos de control previstos en el artículo 11 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722, y en el Decreto 193/2021, están dirigidos a constatar veracidad y autenticidad de la información y documentación brindada, así como el cumplimiento de las condiciones para el acceso y permanencia en los beneficios del Régimen Provincial.

La SECRETARÍA podrá, en cualquier momento, iniciar un procedimiento de Auditoría o Inspección, de lo que será informado el sujeto beneficiario, indicando la documentación e información que deberá poner a disposición de la SECRETARÍA en función del alcance del procedimiento, lo que será informado al BENEFICIARIO por medio de la plataforma CIDI - Ciudadano Digital.

Durante el desarrollo de la Auditoría la empresa beneficiaria deberá brindar toda su colaboración y entregar la información y documentación que le sea requerida, en tiempo y forma. El incumplimiento por parte del beneficiario de los requerimientos efectuados en el marco de un procedimiento de verificación y control, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones previstas en el artículo 12 de la Ley N° 10.649 y sus modificatorias.

2.2. Procedimiento de Baja: La baja de la inscripción en el RECOR se determinará mediante acto administrativo de la SECRETARÍA, cuando: a) fuera sancionada con la baja del RECOR, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 10.649; b) incumpliera con requisitos de validación anual en los términos del artículo 3° primer párrafo de la Ley N° 10.649 y su modificatoria; c) se solicitara la baja voluntaria; d) se produjera la baja desde

000002

el Régimen Nacional. El beneficiario podrá solicitar la baja voluntaria del RECOR mediante el trámite correspondiente por CIDI.

En el supuesto del "inciso c", la solicitud de baja será resuelta por la SECRETARÍA previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable en el tiempo de percepción de beneficios. La confirmación de baja será comunicada al beneficiario vía CIDI y a la Dirección General de Rentas.

En cualquier caso de baja voluntaria, la misma tendrá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de baja, sin perjuicio de las sanciones o reclamos que pudieren corresponder en caso que durante el período de permanencia en el RÉGIMEN PROVINCIAL el beneficiario hubiera usufructuado beneficios en incumplimiento de la normativa aplicable al mismo.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

3.1.- Los beneficiarios inscriptos en el RECOR deberán notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación que se produzca en su condición de Beneficiario, tanto nacional como provincial. Asimismo, deberá validar su inscripción anualmente, computados desde su inscripción en el RECOR, demostrando la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional para mantener su condición ante el Régimen Provincial por medio de la plataforma CIDI. En esta validación ratificará o rectificará los datos y documentación presentados en la oportunidad de la inscripción al Registro.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

4.1.- El procedimiento sancionatorio mencionado en el artículo 12 de la Ley 10.649, deberá ser iniciado por la SECRETARÍA con fundamento en los resultados de un procedimiento de auditoría, inspección, verificación, controles anuales o cuando por

000002



Ministerio de Ciencia
y Tecnología

cualquier causa o procedimiento o denuncia, la DIRECCIÓN o la Autoridad de Aplicación entendiera que existen presuntos incumplimientos a la normativa aplicable.

En dicho caso, se identificarán los presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas por la normativa aplicable al presente Régimen, y sobre los mismos se correrá traslado al presunto infractor mediante notificación a través de la plataforma CIDI, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba que haya de valerse. El plazo que tendrá para presentar descargos, ofrecer prueba y acompañar la documental que haga a su derecho, será de DIEZ (10) días computados desde la notificación. Dicho plazo podrá ser ampliado por un plazo similar a solicitud del presunto infractor, quedando a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación su otorgamiento. Ofrecida la prueba mencionada en el artículo anterior, se ordenará su producción, la que deberá realizarse en el plazo de DIEZ (10) días, el que podrá ser ampliado por igual término.

4.2.- Presentados los descargos, producida la prueba o transcurrido el plazo fijado para su producción, se dispondrá de un plazo de CINCO (5) días para que el presunto infractor presente los alegatos. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para hacerlo, la DIRECCIÓN elaborará un informe con fundamento en toda la información y documentación agregada a las actuaciones durante el proceso y los alegatos presentados. Dicho informe será elevado a la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el dictamen jurídico. Producidos los mismos, se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva, debiendo la Autoridad de Aplicación resolver en el plazo de quince (15) días.

000002

Federico Sabevich
Secretario de Innovación Tecnológica
y Económica del Conocimiento
Ministerio de Ciencia y Tecnología
Gobierno de la Provincia de Córdoba